ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

4 ABR 2003

ING MIGUEL MENAR
MENAR HYDROSYSTEMS ENGINEERING PSC
PO BOX 40101
SAN JUAN PR 00940

Estimado ingeniero Menar:

Estudio Hidrológico-Hidráulico
Puente Vado Temporal
sobre el Río Cayaguas
San Lorenzo

C-186-016
(200303760)

Hemos evaluado y considerado el estudio sometido por usted de junio de 2002, basado en que el puente vado temporal está relacionado a un Permiso Formal de Extracción de la Corteza Terrestre (DRNA-CT-FP-099-91) y por ser una reconstrucción en el Río Cayaguas.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) no tiene objeción a la obra propuesta siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Deberá obtener una Autorización de la Oficina Regional de Humacao para llevar a cabo la construcción del puente y el movimiento de tierra dentro del cauce legal del Río Cayaguas.
- Deberá presentar copia de la póliza de responsabilidad pública que cubre el Permiso de Extracción, e incluir las obras relacionadas con el puente vado.
- Deberá remover cualquier material en el área al finalizar las obras, de forma tal que no obstruya el libre fluir de las aguas.

Cordialmente,

Alberto M. Lázaro Castro
Subsecretario

AMLC/CRT/LNG/JLL/nm

P.O. BOX 9066600 PTA. DE TIERRA STATION, SAN JUAN, P.R 00906-6600
TEL. 724-8774 FAX 723-4255

Apéndice 6:

Cumplimiento 4C Actividad de Extracción y Construcción del Vado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

PERMISO SIMPLE

PERMISO NÚMERO: PS-DRNA-290-2003-RH

CONCESIONARIO : MCO INDUSTRIES, INC. Y/O SAN LORENZO SAND AND GRAVEL

DIRECCIÓN POSTAL : P.O. BOX 1264
SAN LORENZO, P.R. 00754

TIPO DE MATERIAL : PIEDRA Y ARENA

CANTIDAD TOTAL A EXTRAERSE: 200 METROS CUBICOS TOTAL

DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROYECTO: REMOCION DE LA CORTEZA TERRESTRE CON EL PROPOSITO DE PREPERAR LOS TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE VADO CONFORME EL ENDOSO OTORGADO C-186-016 (200303760).
(NO HAY ACARREO)

Vista la solicitud del peticionario, los informes técnicos rendidos por y a este Departamento, y las disposiciones reglamentarias pertinentes, se declara **CON LUGAR** la solicitud y se concede el permiso solicitado, según se describe a continuación, sujeto a que el concesionario cumpla y acate las condiciones y limitaciones que se expresan más adelante:

A. <u>CONDICIONES Y LIMITACIONES GENERALES</u>:

1. El concesionario mantendrá copia de este permiso en el lugar de operaciones en todo momento, durante la vigencia del mismo, para presentarlo a cualquier oficial del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debidamente identificado.

2. La vigencia de este permiso será por el término de 30 días laborables. La misma comenzará no más tarde de los cinco (5) días laborables que se le informa al peticionario recoger el permiso.

3. Este permiso podrá ser revocado cuando se viole cualesquiera de sus cláusulas o cuando a juicio del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se cometiere alguna violación a la Ley Núm. 132, según enmendada y su Reglamento, a la salud, seguridad o al orden público o cuando varíen las condiciones existentes a la fecha de su expedición.

4. Este permiso es válido sólo para movimiento de tierra en aquellos lugares precisos donde han sido aprobadas las obras que lo justifican, finca de 28.79 cuerdas ubicada en el Bo. Quemado PR 183 Km 10.9 San Lorenzo PR.

5. Los trabajos estarán cubiertos por la póliza de responsabilidad pública número 560-129967 con vigencia hasta el 14 DE ABRIL DE 2004, por lo que el concesionario será responsable de cualquier daño o daños que pueda sufrir alguna persona o propiedad por motivo del movimiento de tierra que aquí se autoriza, librando al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de toda responsabilidad por lo que pueda ocurrir.

6. El concesionario será responsable de evitar que el material suelto resultante de las operaciones de movimiento de tierra que aquí se autorizan, sea acarreado hacia los terrenos colindantes o las vías de rodaje de carreteras o caminos cercanos, por agentes naturales tales como lluvia, viento, desilzamientos o por el acarreo de camiones y equipo pesado usados en la operación.

7. Si el concesionario tuviera que utilizar lugares de acceso, desde o hacia el área de operaciones, se verá obligado a obtener los permisos necesarios para su uso, entendiéndose que este permiso no le faculta a utilizar aquellos terrenos de propiedad particular si no existe una autorización previa del dueño de los mismos.

8. El concesionario rotulará, debidamente, todos los accesos desde el área de operaciones **SALIDA DE EQUIPO PESADO Y/O CAMIONES"**, en ambas direcciones de la carretera, a cien (100) metros de los accesos. El tamaño de los rótulos será de cuatro (4) pies por cuatro (4) pies y el tamaño de sus letras será de cuatro (4) pulgadas.

9. El concesionario evitará la creación de polvo fugitivo sobre los límites aceptables establecidos por la Junta de Calidad Ambiental, por lo que deberá mantener húmedo el camino de acceso y las áreas en uso cuando las condiciones existentes lo ameriten.

10. Evitará en todo momento, durante la vigencia de este permiso, la sedimentación de material resultante de la operación autorizada hacia cuerpos de agua, tales como quebradas, ríos, caños, drenajes, etc., que discurran en el área o en las cercanías, para mantener el libre flujo de las aguas y evitar la contaminación de las mismas.

11. Para cualquier obra de construcción o trabajo a realizar que afecte el estado natural de un cuerpo de agua, tales como quebradas, ríos, caños, drenajes, etc., se requiere un endoso de la División de Consultas y Endosos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en San Juan. Deberá someter tres (3) copias del plano o croquis de los trabajos a realizar y un memorial explicativo, para ser evaluado antes de comenzar las operaciones.

12. No se practicarán labores ni se construirán obras que puedan hacer variar el curso de las aguas.

13. <u>ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA:</u> El Secretario o su Representante, previo permiso del dueño o poseedor, podrá entrar a propiedad privada en el cumplimiento de sus funciones. Si no fuere posible obtener dicho permiso, el Secretario o su Representante podrá solicitar de cualquier Juez del Tribunal de Primera Instancia, mediante declaración que expida una Orden autorizando entrar en la propiedad. El Juez expedirá la Orden si determinare que la entrada a la propiedad es pertinente a la investigación.

B. <u>CONDICIONES ESPECIALES:</u>

1. Todo el material procedente de esta operación de extracción será utilizado dentro de la jurisdicción territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entendiéndose que no se podrá exportar dicho material, sin previamente obtener una autorización del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

2. El movimiento de materiales de la corteza terrestre autorizado mediante el presente permiso se realizará <u>única y exclusivamente</u> en la propiedad del (a) Sr. (a) <u>MCO INDUSTRIES, INC. Y/O SAN LORENZO SAND AND GRAVEL</u>, localizada en el Barrio <u>QUEMADOS</u>, con acceso por la Carr. PR <u>183</u>, km. <u>10.9</u>, del Municipio de <u>SAN LORENZO</u>

3. <u>METODO DE EXTRACCIÓN</u>: La extracción se llevará a cabo utilizando el método de <u>RASPADO UNIFORME DE MATERIAL DE ARENA Y EXTRACCION DE PIEDRAS</u>.

4. <u>MAQUINARIA</u>: El concesionario utilizará un <u>EXCAVADORA Y D-4</u> para realizar las labores de extracción.

5. Las operaciones de extracción aquí autorizadas se realizarán durante el siguiente horario: **lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., excepto los siguientes días feriados: Todos los Sábados y Domingos, Día de Año Nuevo, Día de Reyes, Viernes Santo, 4 de Julio, 25 de Julio, Día de las Elecciones Generales, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias y Día de Navidad.**

6. El concesionario evitará, en todo momento, la creación de depresiones en el camino de acceso al área de operaciones.

7. Cuando encontrare cualesquiera tallado de piedra, cerámica, caracol o de madera de valores arqueológicos, los cuales serán propiedad del Estado, se suspenderá inmediatamente la extracción en ese lugar y se tendrá que notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

27. *No podrá, bajo ningún concepto, cortar, talar, descortezar o de ninguna manera, dañar los árboles existentes en la propiedad. Para estos fines, deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Número 25.*

28. El concesionario deberá notificar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina Regional de Humacao, previo al comienzo de los trabajos autorizados mediante este permiso.

29. La Oficina Regional establecerá todos los controles correspondientes para que dicha actividad se lleve a cabo en una forma ordenada.

30. Este permiso expira el 9 de julio de 2003.

Se le apercibe al concesionario de su derecho de solicitar **VISTA ADMINISTRATIVA** de esta determinación dentro de los **VEINTE (20) DIAS** siguientes a la fecha de notificación de este documento, mediante escrito conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 132, Supra y que la misma es jurisdiccional.

Expedido hoy 27 de mayo de 2003.

NELSON VELAZQUEZ REYES
DIRECTOR REGIONAL

CERTIFICACION

Heriberto Diaz
Nombre de la persona que recogió el permiso (concesionario o su repr. autorizado)

Heriberto Díaz
Firma

5-27-03
Fecha

DISTRIBUCION

Certifico que hoy, 27/05/03 he archivado en autos el original del presente documento y procedido con la siguiente distribución de copias:

DISTRIBUCION	FECHA	FUNCIONARIO
Sr. (a)MCO Industries Inc P.O. Box 1264 San Lorenzo PR 00754	27/05/03	arp
Cuerpo de Vigilantes Unidad Este	27/05/03	arp
División Corteza Terrestre Puerta de Tierra, PR	27/05/03	arp
Expediente (original) Oficina Regional de Humacao	27/05/03	arp

NGG:NVR:arp